

22476 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de diciembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de diciembre, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de diciembre:

Combinación ganadora: 14, 6, 12, 33, 16, 10.
Número complementario: 40.
Número del reintegro: 6.

Día 12 de diciembre:

Combinación ganadora: 34, 14, 3, 33, 43, 2.
Número complementario: 13.
Número del reintegro: 3.

Día 13 de diciembre:

Combinación ganadora: 7, 44, 32, 25, 49, 9.
Número complementario: 1.
Número del reintegro: 4.

Día 15 de diciembre:

Combinación ganadora: 44, 10, 20, 41, 17, 37.
Número complementario: 9.
Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 25, 26, 27 y 29 de diciembre, a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 15 de diciembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22477 *ORDEN INT/3902/2006, de 24 de noviembre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dispone que a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquéllas en las que concurran los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior

Denominación	N.º Nal
Asociación Española para el Síndrome de Prader Willi AESPW	145120

Segundo.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas del Ministerio del Interior:

Denominación	CC.AA.	N.º Reg. CC.AA.
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Cádiz «Alzhe-Cádiz».	Andalucía	5526
Asociación Parkinson Aragón	Aragón	0 5 - Z - 0049-1996
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias Seniles (AFA Albacete)	Castilla-La Mancha ..	8256
Asociación Desarrollo y Solidaridad	Castilla y León	895
Asociación Cultural Santa Teresa de Gotarrendura	Castilla y León	955
Cultura, Solidaritat i Pau - Comunitat de Sant Egidio	Cataluña	11341
Associació Cívica la Nau	Cataluña	20769
Asociación de Personas Participantes Ágora	Cataluña	8530
Alcohólicos Rehabilitados de Torrent y Comarca (ARTIC)	Comunidad Valenciana.	1686
Patronato de Promoción Humana y Social Juan XXIII	Comunidad Valenciana.	289

Madrid, 24 de noviembre de 2006.—El Ministro del Interior, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

MINISTERIO DE FOMENTO

22478 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Cataluña, por el que se determina la cuantía a transferir a ésta como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, correspondiente al ejercicio de 2005.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña, el día 31 de octubre de 2006, un convenio de colaboración por el que se determina la cuantía a transferir a ésta como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Ley 6/1999, de 16 de abril, correspondiente al ejercicio de 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de noviembre de 2006.—La Delegada del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, Josefina Cruz Villalón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña, por el que se determina la cuantía a transferir a ésta como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, correspondiente al ejercicio de 2005

En Madrid, a 31 de octubre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Ministra de Fomento y la Sra. Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, que actúa en virtud de lo dispuesto en la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, en nombre y representación de la Administración General del Estado, obrando en virtud de la competencia que les atribuye el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, los Honorables Sres. Consejeros de Economía y Finanzas y de Política Territorial y Obras Públicas, en nombre y representación de la Generalidad de Cataluña, obrando en virtud de las competencias que les atribuye la Ley 13/1989, de 14 de diciembre de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Las partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.—Que el marco normativo del presente Convenio viene establecido en el artículo 6.1. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 8, apartado tres, del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia y en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 18/1999, de 5 de noviembre, por el que, entre otros aspectos, se adoptan medidas urgentes referentes a la rebaja de las tarifas de las autopistas de peaje.

Segundo.—Que el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia pretende conseguir, según reza en su exposición de motivos, de un lado, la disminución de la carga económica de los ciudadanos por la utilización de las infraestructuras, y de otro, el apoyo a la competitividad y a la creación de empleo mediante la rebaja del precio de los transportes de mercancías.

Tercero.—Que el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, establece que a partir de su entrada en vigor se iniciarán los trámites necesarios para rebajar las tarifas de peaje satisfechas por los usuarios en un 7 por 100 de su importe. Asimismo, recoge que, sin perjuicio de la concreción de estas medidas por parte de la Administración General del Estado, cuando el concedente fuera una Comunidad Autónoma, la Administración General del Estado podría celebrar convenios de colaboración con ésta a los efectos de fijar las actuaciones y financiación necesarias para llevar a cabo la oportuna liquidación.

Cuarto.—Que el 27 de julio de 1999, se suscribió un Protocolo General, entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña, para la aplicación de las medidas establecidas en el artículo 8 del Real Decreto-Ley citado en el punto anterior, al objeto de establecer un marco de colaboración entre ambas administraciones, en relación con las autopistas de peaje que discurren por el territorio de Cataluña y cuyo concedente sea la Generalidad de Cataluña.

Quinto.—Que en la cláusula segunda del citado Protocolo, la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña se comprometieron a suscribir cada año los convenios de colaboración a que se refiere el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, varias veces citado.

Sexto.—Que la cláusula tercera del referido Protocolo prevé la constitución de una Comisión de Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado y dos representantes de la Generalidad de Cataluña.

Séptimo.—Que el artículo 3 del Real Decreto-Ley 18/1999, de 5 de noviembre, vino a complementar lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, estableciendo que las Administraciones públicas concedentes de las autopistas de peaje podrán ejecutar las medidas previstas en el artículo y norma últimamente citados mediante rebajas selectivas y no lineales de las tarifas satisfechas por los usuarios en cada una de las concesiones y tramos de las autopistas de su competencia, a fin de profundizar en el proceso de homogenización de tarifas.

En todo caso, continúa dicho artículo 3, la rebaja ponderada por ingresos de peaje de las tarifas aplicables respecto del conjunto de concesionarios y tramos de las autopistas de cada Administración pública concedente habrá de ser del 7 por 100 respecto de las que se hallaran anteriormente en vigor.

Octavo.—Que según figura en el Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento celebrada el día 28 de febrero de 2002, los trabajos desarrollados por la misma se centraron en el establecimiento de los criterios para determinar los importes sujetos a compensación por parte de la Administración General del Estado, derivados de las pérdidas de ingresos por peaje experimentadas en autopistas y tramos de titularidad de la

Generalidad de Cataluña, como consecuencia de la aplicación de las rebajas de tarifas establecidas en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril y en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 18/1999, de 5 de noviembre, a cuyo fin se formuló consulta a la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda.

Noveno.—Que con fecha 30 de diciembre de 2002 se firmó el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña, por el que se determinaba la cuantía a transferir a ésta como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000 y 2001 y con fechas 23 de octubre de 2003, 27 de diciembre de 2004 y 14 de noviembre de 2005 se firmaron, respectivamente, los convenios correspondientes a los ejercicios de 2002, 2003 y 2004.

Décimo.—Que los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes al año 2006, incluyen la partida presupuestaria 17.20.441M.451: A Comunidades Autónomas. Para compensar la pérdida de ingresos por la rebaja de las tarifas de peaje (R.D.L. 6/99).

En consecuencia, la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio, dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, se concreta en fijar el monto económico a transferir por la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los criterios generales recogidos en la cláusula siguiente, correspondiente al ejercicio de 2005, como consecuencia de la aplicación de las medidas de rebaja de tarifas y peajes establecidos en el mencionado precepto legal

Segunda.—Los criterios generales para la determinación de la financiación a liquidar y transferir en cada ejercicio, de acuerdo con el contenido del Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento, de 28 de febrero de 2002, fijados de conformidad con el informe elaborado por la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, del Ministerio de Hacienda, de 22 de enero de 2002, son los siguientes:

a) Los acuerdos de la Generalidad de Cataluña que establezcan reducción de tarifas de peajes en las autopistas y tramos de su titularidad, aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, no serán considerados a los efectos del cálculo del importe a compensar por la Administración General del Estado.

Por tanto, únicamente serán objeto de compensación, con las limitaciones que se establecen en los siguientes apartados b) y c), las reducciones de tarifas y peajes en las diversas modalidades, condiciones y alcance aprobadas por la Generalidad de Cataluña, respecto a las concesiones de su titularidad, con posterioridad a la fecha de publicación del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril. (B.O.E. núm. 92, de 17 de abril).

b) El monto anual a transferir a la Administración autonómica en cada ejercicio no podrá superar el resultado de aplicar el 7 por 100 a los ingresos por peaje del conjunto de las autopistas y tramos en régimen de concesión de titularidad de la Generalidad de Cataluña, cualquiera que haya sido la reducción de tarifas y peajes aplicada; ni al montante total de las compensaciones abonadas por dicho ente autonómico a las sociedades concesionarias con derecho a las mismas.

c) Previo a la determinación de la compensación correspondiente a cada ejercicio, la Generalidad de Cataluña aportará las cuentas anuales de cada una de las concesiones de su titularidad, censuradas previamente por su Delegación del Gobierno, una certificación de los ingresos por peaje de las mismas y una memoria justificativa en la que, teniendo en cuenta los criterios anteriores, al menos se deberán contemplar los siguientes aspectos:

Reducciones de tarifas y peajes practicadas en sus diversas modalidades y alcance de las mismas.

Determinación y cálculo de la compensación que para la Generalidad de Cataluña se deriva de las reducciones de tarifas y peajes, antes citadas.

Determinación de la cantidad a transferir por la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña en cada ejercicio.

Tercera.—La Comisión de Seguimiento, en cumplimiento de las funciones que le atribuye el Protocolo General, ha celebrado una reunión con fecha 30 de junio de 2006, habiendo acordado:

La vigencia de los criterios para determinar los importes sujetos a compensación por parte de la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña, establecidos en su reunión de 28 de febrero de 2002.

Que la cantidad adeudada por la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña, correspondiente al ejercicio de 2005, se con-

creta en 18.207.072,46 euros, de acuerdo con los estudios y cálculos efectuados.

Cuarta.—El Ministerio de Fomento iniciará los trámites necesarios para transferir a la Generalidad de Cataluña, dentro del presente ejercicio, la cantidad de 18.207.072,46 euros determinada en la cláusula Tercera, con cargo a la partida presupuestaria 17.20.441M.451.

Quinta.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexta.—El presente Convenio, una vez suscrito, se pondrá en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña, a los efectos prevenidos en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando cada uno de ellos en poder de cada uno de los firmantes.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—La Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.—El Consejero de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, Antoni Castells i Oliveres.—Y el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, Joaquim Nadal i Farreras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

22479

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el Programa Eurociencia y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la formulación, puesta en marcha y ejecución de Planes de Actuación Estratégica por parte de las Universidades y los Organismos Públicos de Investigación, con el fin de promover, impulsar y fortalecer su participación en el Séptimo Programa Marco de Investigación de la Unión Europea.

El Ministerio de Educación y Ciencia en ejercicio de su competencia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establece el Programa Eurociencia, en el marco de la iniciativa Euroingenio 2010 y dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i), como un instrumento prioritario de las políticas públicas de I+D+i en el contexto del Espacio Europeo de Investigación.

El Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Unión Europea (7PM) es el principal instrumento legal y económico para financiar la investigación comunitaria, y sufraga proyectos de investigación en cooperación transnacional, seleccionados en convocatorias competitivas, con el criterio fundamental de la excelencia científica, y donde no existen cuotas preestablecidas para cada país.

El éxito de los grupos de investigación españoles en los anteriores programas marco, medido en términos del porcentaje del presupuesto de dichos programas (retornos) que recae sobre los mencionados grupos, ha sido variable: En el 6.º Programa Marco (6PM) (2002-2006), actualmente en vigor, las entidades españolas han obtenido una financiación del 6% del presupuesto del 6PM, lo que supone una disminución respecto al retorno del 6,6% en el 5PM. Todo ello ha sido debido a la entrada de nuevos países y a las novedades introducidas durante el 6PM, en especial, a los nuevos instrumentos de gran tamaño, que han dificultado la participación española, que tradicionalmente ha tenido más éxito en los instrumentos de pequeñas dimensiones.

El 7PM 2007-2013, con un presupuesto en precios corrientes de 54.582 millones de euros, sufrirá un incremento medio del 61,1% sobre el 6PM y va a suponer un importante reto para las entidades de I+D españolas, que podrían ver reducida su participación relativa en el Programa Marco.

Este reto ha llevado al lanzamiento de la iniciativa Euroingenio 2010 cuyo objetivo es conseguir que España participe en el 7PM con la intensidad que le corresponde por su peso económico en la Unión Europea, estableciendo para ello un Plan de Activación de la Participación para aumentar la participación de los investigadores españoles en el 7PM, lo que traerá consigo, no sólo un incremento de la inversión en investigación

en España, a través de la UE, sino indudables beneficios derivados de la participación en los proyectos de investigación a escala europea.

Esta iniciativa contempla, entre otros, el programa EUROCIENCIA, objeto de esta convocatoria, cuyo objetivo es primar la participación de las universidades, y ciertos organismos públicos de investigación en el 7PM, quedando excluidos otros tipos de centros públicos, privados y privados sin ánimo de lucro de I+D, para estimular el éxito en la participación, la internacionalización de la I+D y la excelencia científica. No obstante, el Programa Eurociencia apoyará la colaboración de los Centros Públicos de Investigación con empresas y otras entidades españolas en el 7PM.

El Programa Eurociencia cubre todas las áreas del 7PM de la CE: Programas Específicos de: Cooperación (9 temas), Ideas, Personas, Capacidades y del 7PM de Euratom.

El Programa Eurociencia ofrecerá una financiación estratégica durante el periodo de duración del 7PM, en función de las disponibilidades presupuestarias, en dos fases.

En una 1.ª fase los Centros Públicos de Investigación presentarán un Plan de Actuación Estratégica de Participación en el 7PM para reforzar las estructuras y capacidades necesarias, contemplando, entre otras actuaciones, la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las Oficinas de Proyectos Europeos (OPE), de tal manera que puedan contribuir a la consecución de los objetivos cuantitativos y cualitativos de participación establecidos en el Plan de Actuación Estratégica. En la 2.ª fase y en una o varias anualidades posteriores a la de la aprobación del Plan de Actuación Estratégica, y en función del cumplimiento de los objetivos establecidos, los Centros Públicos de Investigación recibirán el resto de la ayuda, como prima por los retornos conseguidos, para la activación de la participación de sus grupos de investigación en el Programa Marco.

Los objetivos planteados en el Plan de Actuación Estratégica deberán ser ambiciosos, en consonancia con el objetivo global de elevar el retorno español, y deberán estar orientados a obtener saltos cuantitativos y cualitativos diferenciales en la participación de la entidad en el 7PM. En consecuencia, las primas por objetivos se estimarán en función de resultados de retorno conseguidos en comparación con los obtenidos en el anterior programa marco, más allá de la mera extrapolación del comportamiento de la entidad en anteriores programas marco que solamente permitiría mantener las cuotas actuales de retorno.

Como resultado de la implantación del Programa EUROCIENCIA, se espera que los Centros Públicos de Investigación puedan mejorar en el 7PM: su tasa de éxito, su tasa de presencia en proyectos aprobados, el número de coordinadores de proyectos pertenecientes al centro, así como los retornos económicos. Esto llevará aparejado la mejora en la actividad científica de la entidad proponente, ya sea por incremento significativo en tamaño, por nivel de producción científico-técnica, o por novedad temática.

Asimismo y puesto que la formación competente de personal investigador es uno de los pilares básicos en los que se asienta el futuro de la comunidad investigadora del país, Eurociencia pretende incorporar a las actuaciones de los Planes de Actuación Estratégica programas de formación de gestores de proyectos programas internacionales de reconocida calidad y competencia probada a nivel nacional e internacional.

La gestión del programa Eurociencia se realizará de manera electrónica, procurando agilizar al máximo los trámites administrativos, aumentando la flexibilidad de gestión de los fondos por los beneficiarios del programa y evitando rigideces innecesarias que dificulten la adecuada ejecución del gasto para conseguir los objetivos establecidos. Todo ello sin menoscabo de la estricta fiscalización del mismo y de la rendición de cuentas establecidas en las convocatorias, según la normativa vigente.

Se prevén convocatorias anuales del programa Eurociencia, en función de las disponibilidades presupuestarias, durante el periodo 2007-2013 de duración del 7PM. La financiación de las ayudas de futuras convocatorias en los años 2008-2013 estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los correspondientes estados de gasto de los Presupuestos Generales del Estado.

Dado el carácter de las actuaciones incentivadas y la naturaleza jurídica de los potenciales beneficiarios finales que se definen en esta resolución, no resulta aplicable la normativa comunitaria en materias de ayudas de Estado.

Esta resolución se dicta en el ejercicio de las competencias reconocidas al Estado por el artículo 149.1.15 de la Constitución Española.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE núm. 113, de 12 de mayo de 2005) modificada por Orden ECI/3831/2005 de 24 de noviembre (BOE núm. 294, de 9 de diciembre de 2005), en adelante, la Orden de Bases Reguladoras, el objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas para la financiación de los Planes de Actuación Estratégica